



M.S. Edgar Robles Ramírez

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA QUINTA DE DECISIÓN - CIVIL FAMILIA LABORAL
M.P. EDGAR ROBLES RAMÍREZ

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JAIME CRUZ BENAVIDEZ
DEMANDADO: EMPRESAS PÚBLICAS EL HOBO ESP
RADICACIÓN: 41001 31 05 003 2018 00013 01
ASUNTO: RESUELVE SOLICITUD

Neiva, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

La parte demandante, mediante escrito que antecede, solicitó se brinde impulso procesal al asunto de la referencia, y se adelante el turno para resolver la alzada.

Sobre el particular, es menester memorar que el art. 18 de la Ley 446 de 1998, establece:

“ORDEN PARA PROFERIR SENTENCIAS. Es obligatorio para los Jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin sin que dicho orden pueda alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal. Con todo, en los procesos de conocimiento de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo tal orden también podrá modificarse en atención a la naturaleza de los asuntos o a solicitud del agente del Ministerio Público en atención a su importancia jurídica y trascendencia social.”

No obstante, la Corte Constitucional, en sede de tutela, entre otras, en la sentencia T 945 A del 2008, con ponencia del Magistrado Marco Gerardo Monroy Cabra, ha sostenido que:

“el principio del respeto de turno de fallo no es absoluto, pues las circunstancias especiales del caso pueden autorizar un trato prioritario, resulta necesario indicar que la ley confiere al funcionario judicial la valoración de las circunstancias que permitirían modificar ese orden de decisión. Los criterios fijados por el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, “la naturaleza de los asuntos o



M.S. Edgar Robles Ramírez

a solicitud del agente del Ministerio Público en atención a su importancia jurídica y trascendencia social”, ofrecen al juez un marco de discrecionalidad importante para definir cuándo un asunto puesto a su consideración puede ser resuelto sin atención al turno de respuesta que le ha sido fijado.

Por ello, debe entenderse que es el juez de la causa el único funcionario habilitado por la ley para evaluar las condiciones especiales del caso y autorizar un posible cambio en el turno de resolución del pleito. Los principios de autonomía e independencia judicial obligan a considerar que el único autorizado para modificar el orden regular de solución de los asuntos puestos a consideración es el juez que tramita el proceso correspondiente”

En el caso bajo examen, considera esta Magistratura que resulta procedente adelantar el turno del proceso, como quiera que el demandante en este asunto, cuenta con avanzada edad, y además, se encuentra en circunstancias de debilidad manifiesta

En efecto, con la solicitud allegada por la parte demandante, se aportó copia de la cédula de ciudadanía que da cuenta que el actor tiene 77 años de edad, así mismo, certificado de categoría del Sisben, donde está clasificado en C8 “vulnerable”; igualmente, copia del acta de conciliación que acredita que el señor JAIME CRUZ, convocó a sus hijos a audiencia de conciliación para la fijación de cuota de alimentos; y certificado de la Secretaría General de Gobierno y Desarrollo Comunitario, por la cual, certifica que el accionante es beneficiario del hogar de paso “Mis abuelos” del municipio de Hobo, recibiendo los 3 alimentos diarios, desde marzo de 2021.

Por las anteriores consideraciones, se accederá a lo peticionado por la parte actora, y se estudiará su asunto de manera preferente, dadas las circunstancias del caso.

Por otro lado, y como quiera que el curador ad litem, HECTOR FABIO MURIEL VARELA designado para la representación del señor JAIME CRUZ, aceptó el nombramiento, se dispone que por Secretaría, se le remitan las copias del proceso solicitadas en precedencia.



M.S. Edgar Robles Ramírez

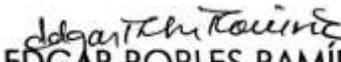
En firme esta decisión y cumplido lo aquí ordenado, ingresen las diligencias a efecto de correr traslado a las partes para presentar sus alegaciones

Conforme lo expuesto, el suscrito magistrado DISPONE:

PRIMERO: ACCEDER la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, y en consecuencia, adelantar el turno para el estudio del caso.

Por Secretaría, remítase al curador ad litem, copia del expediente.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Magistrado

Firmado Por:

Edgar Robles Ramírez

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95d68dda878b9b34e352f309676c35d4005c2c21b25fb6d286e5ee0b35e61fa9

Documento generado en 13/09/2022 11:55:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>